"2011, Año del Turismo en México"



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO: Por oficio 12/1.0.3.3./365/2010 de veintiuno de diciembre de dos mil diez, el Titular de Responsabilidades de la Secretaría de Salud, remitió a esta Dirección General el veintitrés siguiente, el escrito de inconformidad promovido por HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V., por conducto del C. José Antonio Guinea Sierra, contra actos de los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, derivados de la licitación pública internacional No. 51105001-003-10, celebrada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO".

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.2572, mediante oficio SA/5014-528/2010, la convocante informó que los recursos económicos autorizados para la licitación pública internacional **No. 51105001-003-10**, son provenientes del **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación; que el monto económico del concurso de mérito fue de \$94,414,120.77 (noventa y cuatro millones cuatrocientos catorce mil ciento veinte pesos 77/100 m.n.); que el diecinueve de noviembre de dos mil diez se dictó el fallo correspondiente, incluso ya se firmaron los contratos.

TERCERO. Por acuerdo 115.5.0329 se tuvo por recibido el informe previo de la convocante así como la documentación que lo acompaña, además, se solicitó de nueva cuenta a los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO remitieran las constancias con las cuales demostraran que los recursos económicos empleados en la licitación que nos ocupa provienen efectivamente del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CUARTO. En cumplimiento al requerimiento precisado en el acuerdo 115.5.0329 citado en el párrafo que antecede, la convocante remitió el oficio SA/5014-042/2011, en el que ratificó que los recurso económicos empleados en la licitación pública internacional **No. 51105001-003-10**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
- 2 -

provienen del **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación, acompañando al oficio de mérito los siguientes documentos:

- "Convenio específico en materia de transferencia de recursos que celebró el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud y la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, número DGPLADES-FOROSS-CETR-QRO-01/10."
- "Convenio específico en materia de transferencia de recursos que celebró el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, número DGDIF-CETR-QRO-01/10."

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer de la inconformidad presentada por **HOSPITÉCNICA**, **S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. José Antonio Guinea Sierra.**

SEGUNDO. En términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
- 3 -

eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

En este tenor, se destaca que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conoce de las inconformidades que formulan los particulares por actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al efecto deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es de considerarse que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación de siete de diciembre de dos mil nueve, en el Capítulo II **De las Erogaciones**, su artículo 3°, fracción XIV, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

CAPÍTULO II De las erogaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
- 4 -

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:...XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;

Asimismo, el anexo 14 de dicho Presupuesto, señala en lo que aquí interesa:

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos).

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	Monto
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	234,357,706,491
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	53,100,077,838
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	41,386,542,500
Estatal	5,016,048,951
Municipal	36,370,493,549
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	
Federal	42,417,895,139
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	13,475,458,238
Asistencia Social	6,146,227,311
Infraestructura Educativa	7,329,230,927
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,477,099,998
Educación Tecnológica	2,662,608,819
Educación de Adultos	1,814,491,179
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	23,176,463,800
TOTAL	419,308,044,004

Igualmente, debe considerarse que el **Capítulo V** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
- 5 -

"...CAPÍTULO V.

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

"ARTÍCULO 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- **III.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- **VII.-** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

(Énfasis añadido)

Relacionado con el <u>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud</u>, previsto en la fracción II, del artículo antes transcrito, se tiene que en términos del artículo 29 de ese ordenamiento legal, los recursos económicos del citado Fondo que con cargo a los Estados, y al Distrito Federal les corresponda, servirán para apoyar y ejercer las atribuciones que sean de su competencia de conformidad con los artículos 30., 13 y 18 de la Ley General de Salud.

El citado artículo 29 del ordenamiento legal citado, en la parte conducente, dispone:

"Artículo 29.- Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan"



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
- 6 -

Finalmente, se destaca lo preceptuado en el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal.

"Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán <u>administradas y ejercidas por los gobiernos de</u> <u>las Entidades Federativas</u> y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

- **I.-** Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;
- II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

- III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;
- IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA. S.A. DE C.V. SERVICIOS DE SALUD DEL **ESTADO** DE **QUERÉTARO** - 7 -

Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones".

Expuesto lo anterior, se tiene que respecto al origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación No. 51105001-003-10, que nos ocupa, la convocante informó que éstos son federales y provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, tal como se acredita con los oficios SA/5014-528/2010 y SA/5014-042/201, visibles a fojas 103, 104, 160 y 161 de autos, mismos que a continuación se reproducen en lo conducente:

"...No. de Oficio SA/5014-528/2010

(...)

Que respecto al origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública internacional número No. 51105001-003-10, es por lo que le informo derivan de los siguientes Convenios:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
-8-

"I. Convenio específico en materia de transferencia de recursos que celebró el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud y la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, número DGPLADES-FOROSS-CETR-QRO-01/10, para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y de manera particular para la obra y equipamiento para Centros de Salud y Hospitales Generales, y que dicho recurso federal se deriva del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y que al ser transferidos a este organismo descentralizado no pierden su carácter federal, convenio que se anexa en copia simple al presente, así como de su modificación.

II. Convenio específico en materia de transferencia de recursos que celebró el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, número DGDIF-CETR-QRO-01/10, para fortalecer la oferta de servicios de salud, en el Hospital de Especialidades Médicas del Niño y la Mujer en el Municipio de Querétaro, Centro de Salud de Hospitalización Peñamiller, en el Municipio de Peñamiller, Querétaro, Centro de Salud de San Fandila, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y que dicho recurso federal se deriva del Ramo 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación y que al ser transferidos a este organismo descentralizado no pierden su carácter federal, convenio que se anexa en copia simple al presente".

"...No. de Oficio **SA/5014-042/201**

(...)

"...1.- Que respecto al primer punto le informo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 25, fracción II, y 30, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, numeral 3, fracción XIV y anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en relación con el Antecedente marcado como primero del Convenio específico en materia de transferencia de recursos que celebró el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, número DGPLADES-FOROSS-CETR-QRO-01/10, y que fuera remitido a esa Dirección, se puede observar que el recurso utilizado para la licitación pública internacional número 51105001-003-10 fue transferido en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco de Coordinación entre los Poderes Ejecutivo Federal y de la Entidad Federativa del Estado de Querétaro, en fecha 19 de enero de 2010, de lo que se desprende que el recurso utilizado proviene del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este tenor y atendiendo las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, en relación con el Antecedente marcado como primero del Convenio específico en materia de transferencia de recursos que celebró el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, número DGDIF-CETR-QRO-01/10, y que fuera remitido a esa Dirección, se puede observar que el recurso utilizado para la licitación pública internacional número 51105001-003-10 fue transferido en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco de Coordinación entre los Poderes Ejecutivo Federal y de la Entidad Federativa del Estado de Querétaro, en fecha 19 de enero de 2010, de lo que se desprende que el recurso utilizado proviene del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación".

(Énfasis añadido)

Los oficios de la convocante transcritos con antelación tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
- 9 -

la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En las condiciones anotadas, al quedar acreditado que los <u>recursos económicos</u> aplicados en el procedimiento concursal impugnado <u>provienen</u> del <u>Ramo General 33</u>, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, esta Dirección General se declara <u>legalmente incompetente</u> para conocer y resolver la presente inconformidad, ya que, como quedó demostrado con antelación, en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, <u>tales recursos no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad</u>, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, remítase el original del expediente en que se actúa constante de 189 fojas útiles</u>, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional".

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad presentada por HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
- 10 -

SEGUNDO Remítase el expediente número 558/2010, constante de 189 fojas útiles a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa.

TERCERO La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.



Pública Versión Publica Versión Pública Versió

PARA: LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- Calle Pasteur esquina 5 de Mayo, Colonia Centro, Palacio de Gobierno, C.P. 76000, Tel. 01 442 23 85 000.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 558/2010

HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
- 11 -

DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO. Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Calle 16 de septiembre Oriente número 51, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

ОРО

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 13, fracción IV, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."